Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en el caso no se observan los requisitos que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, habilitan la procedencia del recurso planteado.

Por ello, se declara inadmisible el recurso interpuesto. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso por salto de instancia deducido por el **Estado Nacional -Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, representado por el Dr. **Manuel Ignacio Sandoval**, con el patrocinio letrado de los Dres. **Sebastián Dionisio Alanis y José Pablo Di Iorio**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3**.